



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes
Demandante	Nancy Martínez Pinzón, CC. 43.158.934
Demandado	Eduardo Ernesto David Martínez, CC. 71.615.869
Radicado	05001 31 10 014 2022 00156 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, la señora **Nancy Martínez Pinzón** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la declaración de existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes frente al señor **Eduardo Ernesto David Martínez**; solicitud que ha de ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Se debe allegar el registro civil de nacimiento de las partes, debidamente actualizado con sus notas marginales, a efectos de determinar su estado civil (De no contar con el que corresponde al demandado se hará saber, a fin de requerirlo para su allegamiento al momento de su notificación).

2. Dado que se pretende la inscripción de la demanda, respecto al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001 536926; debe precisarse tal solicitud toda vez que según se desprende del certificado allegado, el demandado es propietario de un derecho, no de la totalidad del bien.

Además, se requiere el valor de las pretensiones estimadas para la demanda, a fin de señalar el monto de la caución (Artículo 590, num. 2º C. G.P).



3. En cuanto al poder allegado: el mismo aparece suscrito, pero debe ser incorporado observando los lineamientos que al respecto establece el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 como documento esencial para la admisión de la demanda. Es decir, se acreditará que su remisión se hizo desde el correo electrónico del poderdante. O se realizará presentación personal ante notaría.

4. Efectuado lo anterior, se adjuntará nuevo escrito de demanda en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso)..

### **NOTIFIQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Jueza

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e91a87c8c29b41c86475fbbaea71e0e7ca872eaeda43b9ff2fcdd5cfc7df77**

Documento generado en 25/04/2022 10:37:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**